EXPEDIENTE: ITAIGro/67/2016
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJERO INSTRUCTOR: DR. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 06 de diciembre de 2016.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/67/2016, promovido por [redacted], en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

I.) Que mediante escrito presentado con fecha trece de marzo de dos mil dieciséis, el C. [redacted], solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero la siguiente información:

> *"Convenios de colaboración Estado-municipios del programa de fertilizante 2016''*

II. Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó no haber obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero; Ahora bien con el escrito presentado de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión.

III. En Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/67/2016, turnándose al Consejero Instructor Dr. Roberto Rodríguez Saldaña.

IV. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, se requirió el informe pormenorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente [redacted].

Avenida de las Rosas 9, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39014 .Sitio Web: itaigro.org.mx
Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

V. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, rindió su informe pormenorizado.

VI. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción en el asunto en que se actúa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37 42, 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

SEGUNDO: Es preciso decir, que el informe rendido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Estado de Guerrero, relativo al recurso de revisión que se resuelve, se presentó de forma oportuna , por consiguiente será materia de estudio.

Es procedente analizar que el origen del presente recurso se originó con la solicitud de información que presento el [redacted], con el escrito de fecha trece de marzo del año dos mil dieciséis, dirigida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero. Ante estas circunstancias, El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 125, 126 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

> *"Artículo 105. (...)*
> *2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República."*

Sirve de apoyo la tesis de H. Tribunal Colegiado de Circuito, la admisión de los recursos de revisión por este órgano garante promovido por el recurrente [redacted], el cual dice lo siguiente:

Avenida de las Rosas 9, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39014 .Sitio Web: itaigro.org.mx
Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

Época: Décima Época
Registro: 2009649
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 20, Julio de 2015, Tomo II
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.2o.A.E.19 A (10a.)
Página: 1773

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES PROVENIENTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

De la interpretación de los artículos 49, 50 y 57, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ***se colige que el recurso de revisión previsto en ese ordenamiento procede contra las resoluciones que: 1) nieguen el acceso a la información; 2) declaren la inexistencia de los documentos solicitados; 3) no entreguen al solicitante los datos personales solicitados, o lo hagan en un formato incomprensible; 4) nieguen efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales; 5) entreguen la información en un tiempo, costo o modalidad con la cual no esté conforme el solicitante; o, 6) la proporcionen incompleta o de manera que no corresponda a la requerida, con independencia de que la resolución recurrida haya sido emitida por el Comité de Información del sujeto obligado****, es decir, la procedencia del medio de impugnación referido no se limita a las determinaciones de éste, ya que existen casos en que no interviene o lo hace otro órgano, como la unidad de enlace. Esta interpretación es acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información pues, por un lado, se satisface la obligación de contar con* ***un recurso que permita la satisfacción efectiva de ese derecho y, por otro, se promueve el respeto al principio de buena fe, según el cual, para garantizar el efectivo ejercicio de aquél, es esencial que los sujetos obligados interpreten la ley de forma que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia en la gestión pública y actúen con diligencia, profesionalismo y lealtad institucional.***

En este tenor es importante resaltar también, que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, transgrede al recurrente el derecho a la información y el principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a la información consagrado en la fracción II del artículo 106 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 106. *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios siguientes*
(...):
II. Simplicidad y rapidez;

En virtud de lo expuesto, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 96 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente Apercibir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Avenida de las Rosas 9, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39014 .Sitio Web: itaigro.org.mx
Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

del Estado de Guerrero, se apegue al principio de simplicidad y rapidez que rigen los procedimientos de acceso a la información y dé tramite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la citada Ley de la materia, pues de lo contrario, y de reincidir en dichas conductas o misivas y abstenerse de dar respuesta a las solitudes de información en los términos señalados, se le impondrá una sanción económica consistente en cien días de salario mínimo de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

> *Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:*
> *(…)*
> *IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;*

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

TERCERO. Por otro lado, es preciso señalar que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, es responsable de generar esa información, ya que la Solicitud de Información, es considerada Información Pública de Oficio por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción XV, del artículo 13 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al expresar que:

> ***ARTÍCULO 13.*** *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:*
>
> ***XV.*** *Los contratos o convenios celebrados, mediante un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón del contratante o proveedor, el servicio contratado y el monto del valor total de la contratación;*

De la disposición normativa citada, se desprende que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, es responsable de generar la información solicitada por el Recurrente, la cual debe remitir **“ Convenios de colaboración Estado-municipios del programa de fertilizante 2016”**

De lo anterior se advierte que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, tiene la obligación de proporcionar la información que genere, en virtud de que toda información generada por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus

Avenida de las Rosas 9, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39014 .Sitio Web: itaigro.org.mx
Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

atribuciones tiene el carácter de pública, en términos de lo establecido por el apartado tercero, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al expresar lo siguiente:

> ***Artículo 120.*** *La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.*
>
> ***3.*** *La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;*

Bajo esta premisa, se reitera que la información solicitada por el recurrente, es de carácter pública, debido a que es generada por el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones y, por ende, no constituye información de índole confidencial o reservado, sino, más bien, es información que se genera como resultado de una función preponderantemente publica, relacionada con los "Convenios de colaboración Estado- municipios del programa fertilizante 2016 ", lo que implica el ejercicio de recursos públicos.

CUARTO: En mérito de lo expuesto, y en apego a lo estrictamente plasmado en la norma, es procedente ordenarle a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado Guerrero, entregue al recurrente la información relativa a los "**Convenios de colaboración Estado – municipios del programa de fertilizante 2016**", toda vez que, como se ha establecido, esta clase de información es de carácter pública.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y cumpliendo conforme a la Ley de este órgano garante, con el artículo 130 fracción VIII emite y:

R E S U E L V E

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/67/2016, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Avenida de las Rosas 9, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39014 .Sitio Web: itaigro.org.mx
Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

SEGUNDO. Con base en los considerandos, TERCERO y CUARTO de la presente Resolución, se ordena a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, entregue al recurrente [redacted] la información siguiente:

"Convenios de colaboración Estado- municipios del programa de fertilizante 2016''

TERCERO. Dígasele a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en los términos establecidos. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a cien días de salario mínimo vigente, como lo establece la fracción I del artículo 96 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con independencia de las sanciones que pueda incurrir por responsabilidad administrativa como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, publicar en versión publica en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiendo proteger en todo momento los datos personales, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción economica consistente a cien días de salario mínimo, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, y ELIZABETH PATRON OSORIO, en Sesión Extraordinaria Número ITAIGro/25/2016 celebrada el 07 de diciembre del año dos mil dieciséis, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Avenida de las Rosas 9, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39014 .Sitio Web: itaigro.org.mx
Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76

C. Roberto Rodríguez Saldaña

Comisionado Presidente

C. Joaquín Morales Sánchez

Comisionado

C. Elizabeth Patrón Osorio

Comisionada

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Avenida de las Rosas 9, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P. 39014 .Sitio Web: itaigro.org.mx
Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76